

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de julio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2019-00228
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS ENRIQUE BANQUEZ JULIO**

Vista la constancia secretarial que antecede, al día de hoy observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación de las costas y costos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, se elaboren los títulos que se encuentren constituidos para ser entregados a la parte demandante y renuncia a términos favorables.

De conformidad con la solicitud de terminación por pago, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen embargos de remanentes, o la constitución de títulos, por lo que no se ordenará su entrega.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **JESÚS ENRIQUE BANQUEZ JULIO**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia

de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos.

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ